



YDALY CARREÑO CHÁVEZ
ABOGADA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Doctor:

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - Arauca

E.

S.

D.

Ref.: Excepciones previas, Proceso de Investigación de paternidad de LEDIS MARCELA LUNA CEBALLOS en representación del menor SAMUEL LUNA CEBALLO
Contra: KAROLL MICHELL BERDUGO LUNA heredera determinada y los demás herederos indeterminados del causante JASINTO BERDUGO ZABALA
Radicado: 81736318400120190028800.

YDALY CARREÑO CHAVEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 40.512.701 expedida en Saravena, Tarjeta Profesional Número 145.573 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como CURADORA Ad LITEM de la menor KAROLL MICHELL BERDUGO LUNA, quien demandada dentro del proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**, así:

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa del artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, **Ineptitud De La Demanda Por Falta De Requisitos Formales**. Esto debido a que se ha adjuntado el certificado de registro civil de defunción y este constituye documento antecedente para la escritura en el registro civil de defunción. La muerte de una persona solo puede acreditarse mediante registro civil de defunción conforme lo señala el artículo 106 del decreto 1260 de 1970, que dice: así, **ARTÍCULO 106.** *Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado a funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.*

Así señaló la corte en sentencia de acción de tutela i466825 proceso # 81220 providencia STP 17665-2015 del 15 de diciembre de 2015 Magistrada ponente Doctora Patricia Salazar Cuellar: *"por mandato legal, el registro civil de defunción constituye un instrumento de carácter solemne, indispensable, en sede judicial (también en sede administrativa), para probar la muerte o fallecimiento de una persona, de manera que su ausencia no puede suplirse por otros medios probatorios"*

HECHOS

PRIMERO: La parte demandante instauró demanda investigación de paternidad de LEDIS MARCELA LUNA CEBALLOS, en representación de su menor hijo SAMUEL LUNA CEBALLOS, contra KAROLL MICHELL BERDUGO LUNA (menor de edad) heredera determinada y los demás herederos indeterminados del causante JACINTO ALIRIO BERDUGO ZABALA (Q.E.P.D)

SEGUNDO: El juzgado mediante Auto Interlocutorio No 25, del 29 de julio 2019 admite la demanda y vincula a la menor KAROLL MICHELL BERDUGO LUNA en el proceso en mención.

TERCERO: Las demandada es una persona menor de edad, por lo cual es necesario que se asigne un curador Ad Litem para que se represente la defensa de sus derechos.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

YDALY CARREÑO CHÁVEZ
ABOGADA



PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

Los documentos que reposan en el proceso y que sean favorables a mi prohijada, tales como:

- El escrito de la demanda
- Auto Admisorio de la demanda
- Registro Civil de Nacimiento de la menor KAROLL MICHELL BERDUGO LUNA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 100 del Código General del Proceso.

El artículo 100 del código general del proceso en su numeral 5 el cual versa de la siguiente forma: *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor conexión.

NOTIFICACIONES

A los demandantes y demandados en la dirección citada en el acápite de notificaciones de la demanda que nos ocupa.

La suscrita abogada las recibiré en la calle 24 No. 15-57 barrio Cochise, Saravena Arauca. Al correo electrónico: yda-364.cache-22@hotmail.com

Del Señor Juez, cordialmente,

YDALY CARREÑO CHAVEZ.

C.C. No. 40.512.701 de Saravena.

T.P. No. 145.573 del C.S. de la J.